

poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación.

Sirva la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de notificación al deudor y a su cónyuge M^a Carmen CONTINENTE ARENZANA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haberse podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y documentación del vehículo referido en el plazo indicado, se ordenará a la Jefatura Provincial de Tráfico se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sea habido, para que acto seguido se ponga a disposición de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando al mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Calahorra, a 3 de mayo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE BURGOS Aduana de Burgos

Aviso

III.B.746

Por medio del presente AVISO DE NOTIFICACION, se hace saber a D. Daniel Baquero Matute, con D.N.I. n.º 16.593.592, que tuvo su último

domicilio conocido en C/ Beratua, 12-2º de Logroño (La Rioja) y a D. Fernando Castro Castro, con D.N.I.: n.º 29.127.791, que tuvo su último domicilio en c/ Marqués de Murrieta, 56-5º de Logroño (La Rioja), y cuyos paraderos actuales se ignoran, que con fecha 18 de abril de 1.994, esta Administración Principal de Aduanas e I.I.E.E. al resolver el expediente de contrabando n.º EC-45/93, acordó imponerles una multa de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESETAS, a cada uno de ellos; por haberles declarado responsables de una infracción administrativa de contrabando consistente en la posesión de géneros estancados sin autorización, según determina el art. 4 del Real Decreto 971/83 de 16 de febrero (B.O.E. del 23 de abril); así como decretar el comiso de la mercancía objeto de la infracción.

Los Srs. D. Daniel Baquero Matute y D. Fernando Castro Castro, disponen de un plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Aviso en el Boletín de la Provincia de Logroño (La Rioja), para ingresar el importe de la referida multa en el Banco Exterior de España de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, c/ Vitoria, n.º 39 de Burgos, c/c de la Administración de Aduanas de Burgos, n.º 30-3262-G, advirtiéndoles que, una vez transcurrido el antedicho plazo, sin haberse ingresado el referido importe en el citado Banco, se les exigirá el pago de la deuda por la vía de APREMIO, con el recargo del 20 por ciento.

Contra la Resolución que ahora se les notifica por este procedimiento, después de haberlo intentado sin éxito por correo certificado, pueden los interesados formular, en caso de disconformidad, recurso ordinario ante esta misma Aduana, o reclamación económico-administrativa ante el correspondiente Tribunal Regional con sede en Delegación de Hacienda de Burgos, c/ Vitoria 39, dentro de los QUINCE DIAS HABILES siguientes al de la publicación del presente Aviso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burgos, 4 de mayo de 1.994.— El Administrador Principal, Luis Díez Mateo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación inicial de expediente n.º 2/94 de Concesión de Crédito Extraordinario
III.C.1141

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente n.º 2/94 de concesión de créditos extraordinarios del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1994, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En ausencia de reclamaciones el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Agoncillo, a 3 de Mayo de 1994.— El Alcalde, Pablo LLanos García.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública
III.C.1163

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Acuerdo Provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública del Expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y su publicación en el B.O.R. n.º 30, de fecha 10 de Marzo de 1.994, queda definitivamente aprobado el Acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del Art. 70.2 y 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros del Acuerdo y Ordenanza a todos los efectos legales y, especialmente, para su entrada en vigor.

Contra dicho Acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de éste Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Anguciana, 28 de Abril de 1.994.— El Alcalde, Pablo Agüero Ibarnavarro.

M^a LUISA CORELLA JIMENEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA (LA RIOJA),

CERTIFICADO: Que, el Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en Sesión celebrada el día 2 de Febrero de 1.994, adoptó, entre otros, el siguiente

Acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

“...2.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS.

... Finalizado el debate, la Corporación, por cuatro votos a favor, dos en contra (Sr. Loyo y Sr. Ruiz Pérez) y ninguna abstención, acuerda:

Primero.— Aprobar provisionalmente la Modificación del punto 7 del art. 4 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Segundo.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 49,b de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Acuerdo provisional se expondrá al público en 108 Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndole definitivamente adoptado de no presentarse ninguna.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Anguciana, a veintiocho de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.— La Secretaria.— V^oB^o El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

“ARTICULO 4: NORMAS DE GESTION

Punto 7: Detectada una avería en la red de abastecimiento domiciliario de agua potable, será el Ayuntamiento el que procederá a la apertura de la zanja, hasta descubrir la tubería averiada, siempre que se trate de terrenos de uso público.

Descubierta la avería, si se comprueba que ésta se ha producido en la red general, será el Ayuntamiento el que procederá a repararla; si, por el contrario, la avería se ha producido en el tramo que va desde la red general hasta el contador, será el particular el que tendrá la obligación de repararla.

Reparada la avería por el Ayuntamiento si se ha producido en la red general, o por el particular si se ha producido en la toma que va desde la red general hasta el contador, el Ayuntamiento procederá a reponer el pavimento a su primitivo estado.

Si la avería se detecta en las tomas particulares, el Ayuntamiento lo comunicará inmediatamente a los interesados, concediéndoles un plazo para que procedan a su reparación. En caso de no acometer la reparación en el plazo indicado, será el Ayuntamiento el que procederá a hacerlo, pasando el cargo correspondiente al particular titular de la toma. Las cuotas liquidadas por éste concepto y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las Normas del Reglamento General de Recaudación.”